



Secretaría de Educación

DECRETO No. 632 DE 2020

"Por el cual se resuelve un recurso de reposición"
EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En ejercicio de las facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 172, numeral 3, de la Ley 734 de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante **Decreto No. 582 del 03 de noviembre de 2020** se hizo efectiva la sanción disciplinaria impuesta al Directivo Docente **CARLOS LORENZO ATENCIA VERGARA** por parte de la Oficina de Control Disciplinario de la Gobernación de Bolívar.

Que a través de correspondencia recibida el 19 de noviembre de 2020 (EXT-BOL-20-027439) mediante apoderado judicial el Directivo Docente sancionado **CARLOS LORENZO ATENCIA VERGARA** interpone recurso, manifestando: "... de reposición y en su procedencia el de apelación contra el citado Decreto No. 582 del 03 de noviembre de 2020", a pesar de que éste en su artículo cuarto precisa que contra dicha decisión no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, que es del siguiente tenor literal:

"ARTÍCULO 75. IMPROCEDENCIA. *No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa."*

Que la improcedencia del recurso radica en que se trata de un acto administrativo de mera ejecución en la medida en que el Decreto en cuestión se limita a ejecutar la decisión principal, es decir, a dar simple aplicación a la sanción impuesta.

Que coincidente con lo expuesto, el Consejo de Estado en sentencia de 25 de mayo de 1990 dice:

"No se presenta inconveniente alguno para juzgar el acto por medio del cual la Procuraduría General de la Nación, al ejercer su función fiscalizadora de la conducta de los empleados públicos, solicita a la entidad nominadora la imposición de una sanción."

"El acto que en cumplimiento de la misma expide el nominador viene a ser un simple acto de ejecución, prácticamente una operación administrativa mediante la cual se ejecuta la decisión de sancionar..."

Que no habiendo norma expresa que prevea excepciones en este caso, se tendrá por improcedente el recurso deprecado, lo cual conlleva desestimar los argumentos que lo sustentan.

Que en mérito de lo anterior

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar de plano por improcedente el recurso de reposición contra el **Decreto No. 582 del 03 de noviembre de 2020**, por el cual se hizo efectiva la sanción disciplinaria impuesta al Directivo Docente **CARLOS LORENZO ATENCIA VERGARA** identificado con cédula de ciudadanía No.9.308.822 por parte de la Oficina de Control Disciplinario de la Gobernación de Bolívar, de conformidad a lo establecido en la parte motiva de este proveído.

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

DECRETO N°. 632 DE 2020

Hoja N°. 2 de 2

Continuación del Decreto "por la cual se resuelve un recurso de reposición"

ARTÍCULO SEGUNDO: Regístrese esta decisión en el sistema de información del recurso humano de la Secretaría de Educación y en la correspondiente hoja de vida.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena, a los 02 de diciembre de 2020



FIRMA DIGITAL



VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF
Gobernador de Bolívar

Revisó.: Secretaria Jurídica

Dirección de Conceptos y Actos Administrativos



VERÓNICA MONTERROSA TORRES
SECRETARIA DE EDUCACION

Vo.Bo. Willy Escruceria Castro
Elaboró.: Delanis Salas Villegas
Vo.Bo.: Martha Cadena Rivero

Director Administrativo de Planta(E) 
Jefe Oficina Jurídica 
P.U. Grupo de Planta 